

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ayuntamientos.

Belmonte de Tajo.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el segundo semestre del corriente año económico y el ordinario para el ejercicio de 1882 á 1883, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días con el objeto de atender á las reclamaciones que se presenten.
Belmonte de Tajo 5 de Abril de 1882.—El Alcalde, Juan Francisco Morate.

Campo Real.

Censuradas por la Junta municipal las cuentas de administracion y de caudales municipales de este distrito, correspondientes á los ejercicios económicos de 1876 al 1880 á 81, ambos inclusivos, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de 15 días á los efectos legales.
Campo Real 4 de Abril de 1882.—El Alcalde Presidente, Ambrosio Prieto.

Grñon.

Con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que corresponde á esta villa en el año económico de 1882 á 1883, se hace preciso que en un término de 20 días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los propietarios, colonos y ganaderos en esta jurisdiccion presenten relaciones por duplicado de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza durante el período económico que rige; teniendo presente que no se hará la alteracion sin previa presentacion de documentos que justifiquen la variacion con arreglo á la ley.
Suplico á los Sres. Alcaldes de los pue-

blo de Parla, Torrejon de Velasco, Torrejon de la Calzada, Casarrubuelos, Cubas, Serranillos, Humanes y Moraleja den publicidad á este anuncio.
Grñon 11 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Camilo Cubas.

Majadahonda.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario de esta corporacion, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, se anuncia al público que su provision se verificará en la forma que disponen los artículos 122 y 123 de la ley municipal.

Los aspirantes á dicho destino dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se admitirán hasta el 25 del presente mes.

Majadahonda 5 de Abril de 1882.—El Alcalde, Marcelino Bustillo.

Perales de Tajuña.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días el reparto hecho del impuesto en sustitucion al de la sal, con arreglo al reglamento de 31 de Diciembre de 1881, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean en derecho.

Perales de Tajuña 4 de Abril de 1882.—El Alcalde, Isidoro Varó.

Tielmes.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de 15 días el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1882 á 83, admitiéndose reclamaciones dentro de dicho período.

Tielmes 5 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pablo del Pozo.

Torreledones.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado á igual número de vecinos contribuyentes, ha acordado en la sesion ordinaria de este día que las subastas de los derechos de consumos y cereales de este distrito con la facultad de venta libre durante el año económico de 1882-83, tengan lugar en los domingos 23 y 30 del presente mes, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial; bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Torreledones 9 de Abril de 1882.—El Alcalde, Francisco Gil.

El presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año económico de 1882-83, así como el de revision para el 2.º semestre del corriente, se hallan terminados y expuestos al público por término de 15 días á fin de oír reclamaciones.

Torreledones 5 de Abril de 1882.—El Alcalde, Francisco Gil.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Manzanares.

En la causa criminal que se signe en este Juzgado sobre estafa de 18.600 reales á D. Antonio Gonzalez Elipse, por providencia de este día se ha acordado se cite por medio de la presente á D. Juan Mariño, Oficial que era de la Administracion del Correo central en el mes de Octubre último, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la insercion de la presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manzanares 3 de Abril de 1882.—José Angel Jimenez.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion para celebrar tercera subasta del papel necesario para la impresion de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales*, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que ha de verificarse en esta dependencia el día 3 de Mayo próximo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Abril de 1882.—El Director-Administrador, Justo Tomás Delgado.

Direccion general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta efectuada el día 5 del actual para contratar el suministro de víveres al presidio de Baleares, y de víveres, medicinas y utensilio para su enfermería por término de cuatro años, esta Direccion general anuncia nueva licitacion con el propio objeto, la cual tendrá lugar el día 29 del corriente, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, con arreglo al mismo pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta de Madrid*, núm. 79, correspondiente al día 20 de Marzo último, y que se insertará nuevamente en el indicado periódico.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene hoy 260 plazas, y que el suministro deberá dar principio el 1.º de Junio próximo.

Madrid 11 de Abril de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

Modelo de proposicion.

Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego publicado en la *Gaceta de Madrid* del día....., nú-

mero....., para contratar en pública subasta el suministro de víveres al presidio de Baleares, y de víveres, medicinas y utensilio para su enfermería, me obligo á hacer este servicio en el citado presidio por..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada racion).

(Fecha y firma del proponente.)

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 10 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la enajenacion de las arpilleras existentes en los almacenes de la misma y las que vaya entregando el contratista del papel blanco en los años de 1882 y 1883.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en dicha adquisicion pueda enterarse del pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Contaduría de este Establecimiento todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Administrador Jefe, P. O., José G. Pcellin.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo celebrarse una segunda subasta pública y simultánea en esta Corte y la plaza de Barcelona el día 16 de Mayo del corriente año, á la una de su tarde, con objeto de contratar la enajenacion de edificios militares y construccion de otros nuevos en dicha plaza de Barcelona, por no haber producido resultado la primera, se anuncia para conocimiento de todos los que quieran interesarse en esta licitacion, que tendrá lugar en dicho día y hora en la Direccion general de Administracion militar en Madrid y en la Intendencia militar en Barcelona.

Las proposiciones se sujetarán en todo á cuanto previene el pliego de condiciones y modelo puesto al final del mismo que á continuacion se inserta y estará de manifiesto en las expresadas dependencias todos los días no feriados, de diez á una.

Madrid 5 de Abril de 1882.—De órden de S. E., el Intendente Secretario, Pedro Concér.

Pliego de condiciones económicas que deberá regir en la subasta de las obras de edificios militares que se proyectan en Barcelona.

Artículo 1.º Se sacan á pública subasta las fincas comprendidas en la relacion del art. 2.º que deben enajenarse, y la construccion de las que se detallan en el art. 3.º

Art. 2.º Las fincas existentes en la plaza de Barcelona á que se refiere el artículo anterior que han de enajenarse en pública subasta son las que se expresan á continuacion, valoradas y agrupadas en la forma en que deben ser entregadas:

NOMBRES.	APLICACION.	SITUACION.	Superficie del solar. — Metros.	Precio del metro cúbico, incluso el edificio existente. — Peset. cénts.	Valor del solar, incluso el edificio existente. — Pesetas.	TOTAL de los solares. — Pesetas.
<i>Primer período.</i>						
Intendencia militar.....	Pabellones y oficinas de la Intendencia.....	Rambla de Santa Mónica.....	1.294	657	850.158	7.206.904.
Parque de Ingenieros.....	Gobierno militar y Parque de Ingenieros.....	Extremo S. E. de la Rambla.....	4.347	670	2.912.490	
Almacén de Cordelles.....	Utensilios.....	Plaza del Buen Suceso.....	836	209	174.724	
Almacén de la leña.....	Provisiones.....	Puerta Nueva.....	1.123	129	144.867	
Hospital militar.....	Hospital militar.....	Calle de Tallers.....	6.507	161	1.047.627	
Cuartel de San Pablo.....	Batallon de infantería y Banderin.....	Calle de San Pablo y Amalia.....	10.034	207	2.077.038	
<i>Segundo período.</i>						
Capitania general.....	Palacio de la Capitania general.....	Plaza de la Merced.....	2.412	560	1.350.720	16.655.274.
Cuartel de San Agustín.....	Subinspeccion de Ingenieros y regimiento Artillería de montaña.....	Calle de Tantarantana.....	4.556	359	1.635.604	
Atarazanas.....	Parque de Artillería y Cuartel de Atarazanas. (Manzana B..... Idem C..... Idem D..... Idem E.....)		8.480	585	4.960.800	
			5.520	550	3.036.000	
			9.312	550	5.121.600	
			1.573	350	550.550	
<i>Tercer período.</i>						
Buen Suceso.....	Batallon de infantería y utensilios.....	Plaza del Buen Suceso.....	2.578	250	644.500	644.500
Importe total.....						24.506.678

Importa por consiguiente el valor de los edificios militares existentes en la plaza de Barcelona que han de enajenarse en pública subasta la cantidad de 24.506.678 pesetas. Art. 3.º Los edificios militares que se proyecta construir en dicha plaza, con expresion del importe aproximado de sus obras, son los siguientes:

Letra.	APLICACION.	SITUACION.	Importe aproximado de las obras. — Pesetas.	Pesetas
<i>Primer período.</i>				
I	Edificios para servicios de Administracion militar y otras dependencias, para el cual, además de 1.500.000 pesetas que debe entregar el Ayuntamiento, se calcula que deberá invertirse.....	Cuartel del Parque.....	1.455.200	7.926.200.
H	Hospitales militares y sus caminos.....	E. y O. de Gracia.....	3.375.000	
A	Cuartel de caballería.....	Inmediaciones de Hostafranch.....	1.796.000	
D	Cuartel de cazadores.....	Falda de Monjuich.....	300.000	
N	Prisiones militares.....	Castillo de Monjuich.....	300.000	
<i>Importa el primer grupo.....</i>				
<i>Segundo período.</i>				
J	Palacio de la Capitania general.....	Atarazanas.....	1.600.000	7.051.240.
B	Cuartel para un regimiento de infantería.....	S. O. de Gracia.....	1.451.240	
T	Parque de Artillería.....	Monjuich.....	1.500.000	
F	Cuartel para un regimiento de Artillería á pié y baterías rodadas.....	Idem.....	800.000	
G	Cuartel de Artillería de montaña.....	Idem.....	700.000	
G	Pabellones de idem id.....	Idem.....	400.000	
G	Camino que conduce á los edificios de Monjuich.....	Idem.....	200.000	
F	Pabellones del cuartel del regimiento Artillería á pié y baterías rodadas.....	Idem.....	400.000	
<i>Importa el segundo grupo.....</i>				
<i>Tercer período.</i>				
E	Cuartel de Cazadores.....	Inmediaciones de Hostafranch.....	1.098.000	3.763.000.
K	Comandancias general de Artillería é Ingenieros.....	Pié del camino de Monjuich.....	580.000	
E	Cuartel de Cazadores.....	S. O. de Olot.....	1.033.000	
O	Campo militar.....	O. Desembocadura del Besós.....	687.000	
M	Parque de Ingenieros.....	".....	300.000	
<i>Importa el tercer grupo.....</i>				
SUMAN.....				18.640.440
Cantidad alzada que se presupone para la adquisicion de solares.....				2.543.660
Importe total.....				21.184.100

Importa, por consiguiente, el valor de las obras y solares, la cantidad de 21.184.100 pesetas.

Art. 4.º Tanto el agua propiedad de Guerra, como la que poseen á título de precario los edificios relacionados, queda excluida de la venta, por tener que llevar una y otra á los nuevos edificios.

Art. 5.º La construcción de los nuevos edificios se verificará en el orden que establece la relacion del art. 3.º en que aparecen agrupados en tres períodos, cuya duracion respectiva podrá variar entre 16 y 24 meses, debiendo los de cada grupo quedar terminados al finalizar el período correspondiente, á cuyo fin seguirán entregándose al contratista, con la necesaria anticipacion, los planos definitivos de las respectivas plantas y de sus alzadas y detalles despues de haber sido aprobados por la Superioridad. Para alcanzar aquel objeto, sin perjuicio de la buena construcción, al empezar cada período se dará principio simultáneamente á las obras de todos los edificios que este comprenda.

Art. 6.º Reservándose el Estado la facultad de adquirir directamente, bien por subasta ó por expropiacion forzosa, los solares en que deban construirse los nuevos

edificios, queda obligado el rematante de las obras á abonar el precio de estos solares tan luego como reciba de la Administracion militar la orden para verificarlo. Cumplida, el contratista canjeará el comprobante por la correspondiente certificacion, que se le expedirá en igual forma que las de medicion de unidades de obra ejecutada.

Art. 7.º La subasta se celebrará el dia que se anuncie en la Gaceta oficial, verificándose simultáneamente en la Direccion general de Administracion militar é Intendencia militar de Barcelona, ante un Tribunal compuesto en Madrid del Director general de Administracion militar ó Subdirector, de los tres Intendentes Jefes de seccion de la misma y un Notario, y en Barcelona del Intendente del distrito, el Interventor del mismo, el Comisario de Guerra Interventor de fortificacion y un Notario.

Antes de la subasta se darán en las Comandancias de Ingenieros de Barcelona y Madrid á los que piensen presentarse en ella, todos los datos y aclaraciones que sobre el proyecto necesiten, de modo

que no les quede lugar á duda alguna.

Art. 8.º El Tribunal de subasta se reunirá media hora ántes de la señalada para dicho acto con objeto de poder recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores ó legítimos representantes en pliegos cerrados, sin que puedan admitirse otras nuevas ni retirar las presentadas una vez principiado el acto del remate.

Art. 9.º Para tomar parte en la subasta y como garantía del resultado del remate deberá cada licitador depositar en el Banco de España ó su sucursal en Barcelona una cantidad en metálico ó valores del Estado que representen el 5 por 100 del valor total atribuido á las fincas enumeradas en el art. 2.º, debiendo acompañar la correspondiente carta de pago al pliego de proposiciones. El papel del Estado se computará según el precio medio que haya tenido en el mes anterior, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1876. Concluido el acto del remate se devolverán las fianzas á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, reservando la pertenecien-

te al rematante hasta la recepcion definitiva de todas las obras.

Art. 10. Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, deberán estar firmadas por el licitador ó quien legalmente le represente, consignando la conformidad con las condiciones generales, facultativas y económicas á que debe sujetarse la ejecucion de las obras, su conocimiento de los documentos del ante-proyecto general aprobado y su compromiso de abonar al Estado la cantidad que juzgue conveniente ofrecer por cada uno de los edificios existentes, cuyas sumas no podrán ser inferiores en su totalidad á la de 24.506.678 pesetas que se las atribuye en el art. 2.º Asimismo se obligará á encargarse de la construcción de los nuevos edificios con arreglo á los planos de los proyectos definitivos que hayan sido aprobados ántes de la subasta ó lo sean despues de verificada esta; fijará el tiempo que se compromete á terminarlos todos, cuyo plazo no podrá exceder de seis años ni será inferior á cuatro; y por último, expresará también la conformidad del licitador con lo prescrito en el art. 15 de este plie-

go de condiciones sobre el modo de verificarse el abono de las unidades de obra ejecutadas, y deberán ir acompañadas, además del talon de depósito de que trata el artículo anterior, de la cédula personal del firmante; en la inteligencia de que serán desechadas las que carezcan de alguno de los requisitos expresados ó contengan enmiendas ó raspaduras no salvas.

Art. 11. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliego de condiciones. Verificada esta y antes de abrirse las proposiciones, podrán exponer sus autores las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias sobre este pliego, pues tocante á las condiciones facultativas, deben haberlas aclarado previamente, según previene el art. 7.º; en la inteligencia de que abierta la primera proposición no habrá lugar á observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

Art. 12. Las obras serán adjudicadas al más beneficioso postor, considerando como tal al que ofrezca mayor cantidad por el total de las fincas enajenables; pero al comparar las proposiciones se tendrá en cuenta la condición de tiempo de duración de las nuevas construcciones, suponiendo aumentada la suma ofrecida en cada proposición en la cantidad de 20.000 pesetas por cada uno de los meses en que se anticipe el término de las obras dentro de los límites fijados en el artículo 10.

En el caso de existir dos ó más proposiciones iguales y admisibles por ambos conceptos, contendrán entre sí los autores, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto más de la cantidad ofrecida por las fincas enajenables. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada la proposición que resulte más ventajosa; pero si ninguno de los autores de proposiciones iguales mejorase la suya, se resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que por esta haya sido favorecida.

En la aceptación de la proposición que se considere más ventajosa va envuelta la responsabilidad del proponente, pero no causará efecto hasta que recaiga la aprobación del Gobierno de S. M.

Art. 13. Dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado al rematante la aprobación de la subasta por el Gobierno de S. M. se otorgará la escritura correspondiente de adjudicación, cuyos gastos serán de cuenta del rematante, así como los que ocasionen los anuncios de las subastas. Si por culpa del rematante no pudiera realizarse el contrato en el expresado plazo, quedará á favor del Estado la cantidad depositada. El contratista podrá retirar dicha fianza si transcurriesen tres meses sin haberle comunicado la aprobación del remate.

Art. 14. Al mes de firmada la escritura deberá el contratista dar principio á las obras cuyos solares se hayan adquirido y tengan definitivamente aprobada, por lo ménos, la planta de cimientos de sus respectivos proyectos, haciendo durante este tiempo los preparativos necesarios para la buena marcha de los trabajos. El día en que estos se emprendan empezará á regir el plazo señalado para la duración de las obras.

Art. 15. Al fin de cada mes y en la forma que prescribe el pliego de condiciones generales se verificará la medición de la obra ejecutada, cuyas unidades serán valoradas con arreglo al estado de precio de los ante-proyectos, en los cuales se halla comprendida la parte proporcional de beneficio industrial y dirección. El importe de las unidades de obra construidas se aumentará en 2 y medio por 100 por razón de medios auxiliares, expidiendo el Cuerpo de Ingenieros al contratista la correspondiente certificación de abono del total, y se descontará este de la cantidad que el rematante adeuda al Estado como comprador de las fincas enajenadas por el ramo de Guerra.

Art. 16. Terminada la construcción de cada edificio, se aumentará al importe del último certificado de medición la cantidad de un 5 por 100 del coste total de la obra por razón de los gastos de

conservación á que debe atender el contratista durante el año que medie entre la recepción provisional y la definitiva.

Art. 17. La partida de 2 y medio por 100 que en el art. 15 se destina á los medios auxiliares se dividirá en dos porciones: 1 y medio por 100 se acreditará al contratista en pago de los aparatos y accesorios que requieran las obras, todos los cuales corren á su cargo, así como el construir antes que empiecen aquellas una casilla para los empleados del Cuerpo de Ingenieros, cuyo coste y el de los efectos de oficina no excederán de 3.000 para cada punto de obra; el 1 por 100 restante será abonado en efectivo y mensualmente por el contratista al Pagador de fortificaciones para atender á los gastos de fiscalización, dibujos, ensayos y pruebas de resistencia, de cuyos gastos deberá este rendir cuenta al terminarse las obras, depositando en el Tesoro la cantidad sobrante ó recibiendo la que faltase, del contratista ó del Estado, según sea menor ó mayor el total de las obras que la cantidad que aquel está obligado á satisfacer por la compra de los edificios.

Art. 18. El contratista no tendrá obligación de sufragar más obra que la que pueda ejecutarse con la suma en que haya rematado los edificios viejos: si resultase mayor el importe de las nuevas construcciones, el Estado le abonará la diferencia, y en caso contrario el contratista depositará el sobrante en el Tesoro público inmediatamente despues de verificada la recepción provisional de los edificios del tercer período.

Art. 19. Terminadas por completo las obras y previas las formalidades convenientes, se procederá á la recepción provisional, con arreglo á los artículos 66 y 67 del pliego de condiciones generales.

Art. 20. Doce meses despues de verificada la recepción provisional de las obras, si estas se hallan en perfecto estado de conservación, se procederá á su recepción definitiva, con arreglo á lo prevenido en los artículos 68 y 69 del pliego de condiciones generales.

Art. 21. Despues de extendido el último certificado de medición de cada edificio se procederá á verificar la general que ha de servir de base á la liquidación respectiva. Esta deberá comprender todos los trabajos ejecutados é irá acompañada de los estados de cubicación deducidos de dicha medición y de los correspondientes perfiles, comunicando su resultado al contratista.

Art. 22. Luégo de verificada la recepción provisional de los edificios comprendidos en el tercer período se hará la liquidación definitiva, comparando el coste total de los edificios recibidos por el ramo de Guerra con la cantidad ofrecida por el contratista en pago de las fincas subastadas, entregando este al Tesoro público el sobrante que resultase, con la correspondiente intervención de la Administración militar.

Si el importe de estas no alcanzase á cubrir los gastos que ocasionen las nuevas construcciones, se hará una liquidación provisional al quedar agotada aquella, y el Estado dará principio al abono directo de las obras que en lo sucesivo ejecutase el contratista en la forma prescrita por el Gobierno, á cuya resolución se someterá con la anticipación debida el caso de que se trata.

Art. 23. Será obligación del contratista abonar las 1.455.200 pesetas que se asignan como parte del valor de los edificios para servicios de Administración militar, á causa de hacerse estos edificios por Administración.

Art. 24. El contratista es responsable de la ejecución de las obras y no tendrá derecho á reclamar indemnización de ninguna especie por pérdida, averías ó perjuicios, pues el contrato es y se considera á riesgo y ventura: tampoco podrá reclamar ningún otro aumento por imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial, entendiéndose igualmente que el Estado no responde de los créditos de los destajistas ó segundos contratistas, si los hubiere.

Art. 25. Otorgada la escritura de contrata y mientras el ramo de Guerra conserve en su poder las fincas vendidas, se

considerarán estas hipotecadas para responder del pago de las nuevas obras que se ejecuten. Al hacer entrega de los edificios viejos al contratista en la forma que previene el art. 26, sólo podrá disponer libremente de la parte que equivaiga al importe de las nuevas obras, hecho el descuento de un 10 por 100, con el cual, unido al 5 por 100 de fianza primitiva, debe quedar garantizada la solidez y buena construcción de los edificios hasta su recepción definitiva.

El resto de las fincas entregadas al rematante quedará gravado con hipoteca para responder del mencionado descuento, así como del cumplimiento de las demás obligaciones pendientes del contrato; dicha hipoteca quedará levantada en la parte relativa á las obligaciones cumplidas á medida que se justifique su caducidad.

Art. 26. Dentro de los dos meses siguientes á la recepción provisional de los nuevos edificios, la Autoridad militar dispondrá que se trasladen á ellos las tropas y servicios que ocupen los antiguos del período correspondiente, entregándose estos al contratista á medida que sean desalojados, previa la escritura de venta otorgada con arreglo á las formalidades prescritas por la ley, siendo también de cuenta del contratista los gastos de estas escrituras y de su inscripción en el Registro de la propiedad. Si en dicho plazo de dos meses no se creyese que los edificios están habitables higiénicamente considerados, se extenderá aquel lo que sea necesario, sin derecho á reclamación por parte del contratista.

Art. 27. Si existiese alguna diferencia entre el número de unidades superficiales atribuido á cada finca en el artículo 2.º y el que arroje la medición verificada por el comprador y el Cuerpo de Ingenieros, se fijará el precio de las unidades sobrantes ó deficientes, asignándose el mismo valor que resulte para la unidad superficial de cada finca, suponiendo exacta el área que se le atribuye en el art. 20.

Art. 28. Los compradores de fincas limitadas por las calles que deberán cruzar los terrenos enajenados tendrán obligación de demoler la parte del edificio existente que corresponda á la mitad de la vía pública contigua á dichas fincas, utilizando los materiales procedentes del derribo, pero sin que estos puedan emplearse en las nuevas construcciones militares á que este pliego se refiere.

Art. 29. El contrato será obligatorio para ambas partes desde el día en que se adjudique el remate.

Art. 30. Para los casos de rescisión del contrato y los demás no expresados en los artículos anteriores deberá atenderse el contratista á cuanto sobre el particular se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y en el pliego de condiciones generales.

Art. 31. El contratista es responsable exclusivamente de la ejecución de las obras y no tendrá derecho alguno á reclamar indemnización de ninguna especie por pérdidas, ruina de edificios viejos, averías ó perjuicios de cualquier clase, como tampoco responderá el Ministerio de la Guerra ni los edificios á los créditos de proveedores de materiales ú otros que haya contra el contratista, los que serán de la exclusiva responsabilidad de este.

Art. 32. El contratista renuncia desde el día en que se le adjudique el remate al fuero á que pudiera darle derecho su domicilio ó nacionalidad, y se somete á los Tribunales y á la legislación del Reino.

Madrid 5 de Abril de 1882.—Rey.—Es copia.—El Subdirector, Ramon Iranzo.

Modelo de proposición.

Yo el infrascrito D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., bien enterado de todos los documentos correspondientes al ante-proyecto general de venta y construcción de edificios del ramo de Guerra en Barcelona, cuyos presupuestos ascienden, el de ventas de edificios contiguos á (T..... pesetas) y el de construcciones de los nuevos á (T..... pesetas), y hallándome conforme con lo que previe-

nen las condiciones generales facultativas y económicas, me comprometo á abonar por cada uno de dichos edificios las cantidades que se expresan:

	Pesetas.
Pabellones y oficinas de la Intendencia.....	»
Gobierno militar y Parque de Ingenieros.....	»
Utensilios.....	»
Provisiones.....	»
Hospital militar.....	»
Batallon de infantería y Banderin.....	»
Palacio de la Capitanía general.....	»
Subinspeccion de Ingenieros y regimiento de Artillería de montaña.....	»
Parque de Artillería (Manzana B.....)	»
Idem C.....	»
Idem D.....	»
Idem E.....	»
Pabellon de Infantería y Utensilios.....	»

Es decir (T..... pesetas, en letra) por todos los edificios, y á construir en (T..... tiempo, con letra) los nuevos edificios, con arreglo á los proyectos definitivos que se hallan aprobados ó se aprueben y según las mediciones que mensualmente se hagan de las obras ejecutadas, cuyo importe se calculará por los valores asignados á las unidades de obra en el estado de precios que acompaña á las condiciones facultativas.

Debiendo procederse á la contratación de lonas para construir jergones y cabezales con destino á la cama del soldado, y por cuenta de los contratistas señores Moreno y Compañía, se convoca por el presente anuncio á una subasta para la de 77.400 metros, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Galicia, Granada, Castilla la Vieja Provincias Vascongadas, el día 29 del mes de la fecha, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 5 de Abril de 1882.—El Intendente Jefe de la segunda sección, Joaquín Pera.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convocará pública subasta para la adquisición de lona con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de 77.400 metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de Torija, núm. 14, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias comprendidas en la demarcación de dichos distritos.

2.ª La lona que se subasta ha de ser de producción española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de 88 centímetros cuando ménos, 12 hilos de trama y 11 en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y 500 gramos por cada trozo de cuatro metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un jergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que, marcada con el sello de

la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma.

3.^a La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros 28 centímetros, advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.^a La entrega de los expresados 77.400 metros de lona se hará en tres plazos; el primero, de 21.000 metros, á los 30 dias de comunicada al rematante la orden de aprobacion; el segundo, de 28.000 metros, á los 20 dias siguientes, y el tercero, de 28.400 metros, á los otros 20 dias, de modo que á los 70 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.^a Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas, ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente, á costa y coste del rematante, la lona que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.^a La entrega de la lona se verificará en Madrid en los almacenes de la Administracion de utensilios y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la Autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios y por el número de metros de lona que le sean declarados admisibles por la Junta, no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.^a

8.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias de la Peninsula que más convengan al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.^a El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta 19 céntimos.

10. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto y las que no se obliguen por el total de los 77.400 metros de lona que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total á que ascienda su proposicion. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas

las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interes por la demora en el pago de los devengos.

13. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá que sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 5 de Abril de 1882.—El Subdirector, Jefe Interventor, R. Iranzo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de.....) del dia..... de....., núm....., segun los cuales han de ser contratados 77.400 metros de lona con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Tesorería de....., ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion décima del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.000.

Soldados..... Ramon Rincon Castell.
Francisco Rodado García.
Plácido Ruiz Márquez.
Baltasar Ruiz Miranda.
Miguel Santa María Gomez.
Higinio Sancho Rodrigo.
Gregorio Sanchez García.
Francisco Sanchez Sanchez.
Pedro Sedaño Gomez.
Roque Suñer y Serru.
Bautista Sancho y Gil.
José Vega Lozano.
Dionisio Vivas Vivas.
Lúcas Vegas Hernandez.
Manuel Vela Hernandez.
Donato Esparzo García.
Francisco Balseiro Rodriguez.
Bernardo Moragas Sastre.
Francisco Teruel Mérida.
Florencio Rojo Flores.
Miguel Gonzalez de Quinta.
Juan Cuesta San Martin.
Juan Musarra Selgas.

Soldados..... Francisco Ester Capdevila.
Marcelino Fernandez Per-tein.
Adolfo Torralva Sanchez.
Agustín Abella Perez.
José Espel Samurri.
Pedro Alcalde Sanchez.
Martin Arcas Solano.
Cesáreo Sanda Inchante.
Francisco Romero Benedicto.
Francisco Sanchez Saez.
Lucio Ventura Manzano.
José Gamir Leon.
Vicente Esbri Felip.
Antonio Diaz Panadero.
Pedro Saldaña Sanchez.
Eustaquio Zúñiga Cenzahi.
Ceferino Perez Gutierrez.
Antonio Jaen Jimenez
Prudencio Albaillo Rodriguez.
Antonio Andreu Sierra.
Crispulo Vizcarri García.
José Barrera Meis.
Felipe Martin García.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

Negociado 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Peninsula, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observa tambien con los poderes que se otorgan. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.652 inclusive de turno de pago.

Soldado..... Manuel Martin Sáyago.
Corneta..... Hermenegildo Compan y Gordo.
Soldados..... Félix Gobol Cerezo.
Juan Rodriguez Trujillo.
Julian Serrano Alvarez.
José Gabé Pistasi.
Cabo 1.º..... Antonio Serrano Sanchez.
Soldados..... Eusebio Bosquet Segura.
Miguel Borca Molina.
Mariano Gil Garcia.
Manuel Dominguez Vazquez.
Sinfonso Verdú Sanchez.
José Izquierdo García.
Ignacio Sellés Sanchez.
Cabo 2.º..... Victor Garcia Monge.
Soldados..... José Ferrer Garriga.
José Miralles Bernabeu.
Cabo 2.º..... Francisco Foquet Bueso.
Soldados..... Felipe Alvarez Queipo.
Juan Cuadrado Cepeda.
José Rafael de la Iglesia.
Mateo Lastrado Ger.
Joaquin Carloye Marin.
Cabo 2.º..... Primo Garcia Bravo.
Soldados..... Casimiro Nieto Collantes.
Jesus Casal Fernandez.
Antonio Fernandez Valle.
Gervasio Gomez Beleña.
Sargento 2.º..... Antonio Pardo Lorenzo.
Guardias.... Guillermo Perez Balea.
Manuel Damino Riestra.
Vicente Rico Amat.
Alejandro Fernandez Hernandez.
Valeriano Alonso Argos.
Soldados.... Manuel Frances Delgado.
José Aycardo Vidal.
Antonio Estéban Illescas.
Guardias.... Andrés Gutierrez Horrillo.
Juan de Arce Iturriaga.
Soldados..... Francisco Canilla Castillo.
Francisco Blanco Crespo.
Guardia..... Antonio Torrés Poblet.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba que, á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar á la Peninsula á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

José Rech Jordá, soldado; núm. 7.116 de turno; fecha del regreso, Setiembre de 1874.

Eugenio Colmenarejo Rivas, soldado; número 10.872 de turno; fecha del regreso, Julio de 1875.

Manuel Llanaza Granda, soldado; número 10.123 de turno; fecha del regreso, Febrero de 1876.

Vicente Escribá Soria, soldado; número 6.817 de turno; fecha del regreso, Junio de 1876.

José Iznar Navarro, soldado; número 2.883 de turno; fecha del regreso, Febrero de 1877.

Romualdo Marcos Dominguez, soldado; número 1.947 de turno; fecha del regreso, Febrero de 1877.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico en circular de 28 de Marzo último, dando reglas para informar la marcha de la estadística de suicidios, me previene entre otras cosas que me dirija á los Sres. Jueces municipales y Alcaldes, rogándoles que tan pronto como ocurra dentro de sus jurisdicciones un hecho que pueda tener el carácter de suicidio, lo pongan en conocimiento de la oficina de trabajos estadísticos, remitiendo todos los datos relativos á la edad, estado civil, sexo, profesion, nacionalidad, causa del suicidio, medio empleado para perpetrarlo, fecha en que ha tenido lugar, añadiendo si el suicidio se consumió ó fué frustrado, y todos los demás datos que á su buen juicio pueda ser conveniente conocer.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que en su virtud los referidos funcionarios se sirvan remitir puntualmente á la expresada Direccion las noticias de que se trata, enviando en cada caso que ocurra una nota detallada con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 3 de Abril de 1882.—El Jefe Delegado, Juan Fernandez Capalleja.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE MADRID. ATUNTAMIENTO DE.....

AÑO DE 188..

MES DE..... DIA.....

Suicidio.

Sexo.
Edad.
Estado civil (1).
Profesion.
Nacionalidad.
Modo de suicidarse (2).
Causa del suicidio (3).

..... de..... de 188

(Sello y firma del Juez municipal (6 del Alcalde).

(1) Cuando el suicida sea casado, ó viudo y deje hijos, se expresará el número de ellos.

(2) Modo de suicidarse.—Con arma de fuego, con arma blanca, por inmersión, por envenenamiento, por asfixia, precipitándose de alturas, arrojándose al paso del tren, etc.; por otros medios.

(3) Causas.—Miseria, pérdida de empleo, reveses de fortuna, disgustos domésticos, amor contrariado, disgusto del servicio militar, idem de la vida, celos, temor de condena, falso honor, embriaguez, padecimientos físicos, fiebre cerebral, enajenacion mental, monomanía, imbecilidad; otras causas.

MADRID, 1882.—Imprenta del Hospicio.